

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A DESERT KING
CHILE S.A.**

RES. EX. N°2/ROL D-163-2020

Valparaíso, 11 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516 de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N°166/2018"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento rol D-163-2020, seguido en contra de Desert King Chile S.A. (en adelante también, "DKC" o "la empresa" indistintamente), titular del proyecto Caldera Biomasa Natural Response, ubicado en Avenida Industrial N°1970, comuna de Quilpué, provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°72, de 3 de marzo de 2014, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N°72/2014"), se encuentra actualmente en curso.

2. La formulación de cargos efectuada mediante Res. Ex. N°1/ROL D-163-2020 fue notificada personalmente con fecha 31 de diciembre de 2020, en el domicilio de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

3. Con fecha 6 de enero de 2021, encontrándose dentro de plazo, la empresa solicitó ampliaciones de plazos para la presentación de descargos y programa de cumplimiento, fundadas en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración de sus presentaciones.

4. Junto con lo anterior, el Sr. Juan Andrés Gonzales Cox, solicitó tener presente su personería para representar a DKC, la que consta en la escritura pública de 4 de enero de 2019, otorgada ante el Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, Número de Repertorio N°165-2019, que contiene el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad Natural Response S.A., celebrada el día 12 de diciembre de 2018, cuya copia simple acompaña. Asimismo, hace presente que, según lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas del día 7 de mayo de 2019, cuya copia del acta también acompaña, se aprobó el cambio de nombre de la sociedad Natural Response S.A. a Desert King Chile S.A.

5. En la Res. Ex. N°1/ROL D-163-2020, se han detectado los siguientes errores de mecanografía: i) en el primer párrafo del resuelvo IV se hace referencia a una reformulación de cargos, a nuevos antecedentes incorporados al presente procedimiento y a un nuevo plazo; ii) en el primer párrafo del resuelvo XI se hace referencia nuevamente a una reformulación de cargos. Cabe señalar que en el presente procedimiento sancionatorio no ha existido una reformulación de cargos, por lo que ambas referencias corresponden a errores de transcripción, que no tienen la posibilidad de afectar intereses de terceros y que corresponde rectificar de oficio eliminándolas.

6. El artículo 62 de la LO-SMA señala que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley N°19.880.

7. En virtud del principio de no formalización del procedimiento administrativo, consagrado en el artículo 13 de la Ley N°19.880, la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

8. El artículo 22 de la Ley N°19.880 dispone que los interesados podrán actuar en el procedimiento por medio de apoderados, y que el poder de éstos deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, requiriéndose siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

9. El artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR UN PLAZO ADICIONAL, de 5 días para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días para la presentación de descargos, a contar del vencimiento de los plazos originales.

II. TENER PRESENTE, la personería del Sr. Juan Andrés Gonzales Cox para representar a Desert King Chile S.A., y por acompañadas la copia de la escritura pública donde ello consta, así como la copia de la Junta Extraordinaria de Accionistas del día 7 de mayo de 2019.

III. RECTIFICAR DE OFICIO, los resueltos IV y XI de la Res. Ex. N°1/Rol D-163-2020, eliminando las referencias a una reformulación de cargos, nuevos antecedentes y nuevo plazo en el primer párrafo del resuelvo IV, y eliminando la referencia a una reformulación de cargos en el primer párrafo del resuelvo XI.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al Sr. Juan Andrés Gonzales Cox, representante legal de Desert King Chile S.A., domiciliado en Avenida Industrial N°1970, Quilpué, Región de Valparaíso y al Sr. Ricardo Carrasco Cosmam domiciliado en Doris Martínez 690, Dpto. C-303, condominio Lomas del Sol, Quilpué.

Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente.